

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**CIRCULAR NUMERO 371.**

Habiendo desaparecido de la plaza de Barcelona el Teniente del Regimiento infantería de Mallorca núm. 13 D. Baldomero Darnell, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en cumplimiento de la Real orden que me ha dirigido el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del corriente, que procedan á la detencion del expresado Don Baldomero Darnell si llegare á presentarse en esta provincia, poniéndole á disposicion de la autoridad militar de la misma. Santander 11 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

**CIRCULAR NUMERO 372.**

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias para que sea buscado, capturado y remitido á disposicion del Sr. Jefe de primera instancia de San Vicente de la Barquera el preso Manuel Martinez Jerez, de las señas expresadas en la siguiente relacion, fogado de la cárcel de Comillas en la noche del 10 del corriente. Santander 13 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

*Señas personales de Manuel Martinez y de la ropa que viste.*

Edad 24 años con corta diferencia; estatura cinco piés y una pulgada; pelo y cejas castaño oscuro; barba poca; cara larga; color quebrado. Viste pantalon corto color de aceituna con franja encarnada; chaqueta de paño azul; chaleco de felpilla oscuro con listas encarnadas; gorra con visera, con cinta dorada; lleva una camisa interior azul, nueva rayada; y calza botas.

**CIRCULAR NUMERO 373.**

D. Rafael Fernandez y D. Rafael de Cianca, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Gil de R.boleño, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Valdáliga, para trasladarse á la Habana.

D. Enrique Garcia Abascal, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Cartes, para trasladarse a Buenos-Aires.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 14 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.*

**Gobierno militar de la provincia de Santander.**

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa me dice con fecha 2 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—Estando fijado el 30 del actual como plazo improrogable para la admision de reclamaciones de los individuos que se creen con derecho á las dos pagas de donativos de que trata la Real orden de 24 de Junio último, se servirá V. E. disponer que se recuerde en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de su digno mando para que no puedan alegar ignorancia.—Lo que traslado á V. E. para los fines que quedan indicados.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia segun se previene. Santoña 10 de Noviembre de 1860.—El Brigadier Gobernador, Joaquin Cos-Gayon.

**IDEM.**

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa me dice con fecha 2 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con fecha 31 de Octubre último me dice el Excelen-

tísimo Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue.—Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Capitan general de Castilla la Nueva en 4 de Julio anterior, consultando si los heridos inutilizados y familia de los muertos por consecuencia de las acciones ocurridas al frente de Melilla con los moros del Riff los dias siete, ocho y nueve de Febrero último debian percibir las dos pagas mandadas satisfacer por Real orden de 21 de Junio anterior á los precedentes del ejército de Africa, y de conformidad con lo informado por esa Junta en 25 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se consideren comprendidos en el donativo mencionado los individuos á quienes se refiere dicha consulta, los cuales deberán justificar su derecho en los términos prescritos para los que se hallan en su caso.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. E. con el propio objeto y para que se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de su mando.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se expresan.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial segun se previene. Santoña 10 de Noviembre de 1860.—El Brigadier Gobernador, Joaquin Cos-Gayon.

**SECCION DE FOMENTO.**

**MINAS.**

En el plazo comprendido en el itinerario del ingeniero Jefe de este distrito minero, desde el 24 al 28 del corriente que se insertó en el Boletín oficial de 31 de Octubre último, se demarcará la mina «Capricho», sita en término de Peña-Castillo, registrada por D. Gervasio Eguaras.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que está prevenido. Santander 13 de Noviembre de 1860.—E. G. I., Ramon Carrera.

**AGRICULTURA.—DERROTAS.**

Los propietarios y colonos de San Pedro de las Baheras, Ayuntamiento de Val de San Vicente, han solicitado licencia para aprovechar las yerbas de sus mieses con el ganado comun despues de alzados los frutos existentes en las mismas.

Los propietarios y colonos del lugar de Santiago y la villa de Cartes, del Ayuntamiento de este nombre, han solicitado licencia para aprovechar las yerbas de sus respectivas mieses despues de recogidos los frutos.

Los propietarios y colonos del pueblo de Saro, Ayuntamiento de este nombre, han solicitado licencia para aprovechar las yerbas de sus mieses con su ganado comun despues de recogidos los frutos de las mismas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de La Penilla, Abadilla y Argomilla, han solicitado licencia para aprovechar sus yerbas con el ganado comun despues de alzados sus frutos.

Los propietarios y colonos del pueblo de Quijas, del Ayuntamiento de Reocin, solicitan licencia para aprovechar las yerbas de sus mieses con su ganado comun despues de alzados los frutos de las mismas.

Los propietarios y colonos de los pueblos de Novales, Cobreces, Udias, Toporrias, Cigüenza, Toñanes y Rudaguera, del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, han solicitado autorizacion para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con sus ganados comunes despues de alzados los frutos pendientes en las mismas.

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los que se creyeren perjudicados presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno dentro del término de ocho días.*

Santander 15 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

**Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.**

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Octubre.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
San Fernando...	Francisco Perez de Celis.
Nueva Orleans...	Gabriel Estriz.
Pulientes.....	Hilario Gonzalez Noriega.
Habana.....	José Venero.
Cádiz.....	José Sanchez de Movellan.
Madrid.....	Lino Ruiz.
Veracruz.....	Miguel G. Bárcena.
San Vicente de la Barquera 31 de Octubre de 1860.—El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.	

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — Remate para el día 8 de Diciembre de 1860 á las once de su mañana.**

Debiendo procederse al arrendamiento de una tierra y tres prados, señalados en el inventario con los números 2,548 al 2,551, radicantes en término de Abiada, Ayuntamiento de Campó de Suso, los cuales proceden de la Cofradía de Animas del pueblo de Abiada, que en la actualidad lleva en arriendo D. Segundo Palacios, se señala el expresado día 8 de Diciembre próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Campó de Suso, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sujeto que haga una mejora sobre los 21 reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 8 de Diciembre próximo bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará también el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana de las fincas de los pueblos y procedencias que á continuación se expresan.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad porque sale a subasta.
7252 al 7265	15 prados y 2 tierras.	17 carros 5 faegas, y 17 1/2 celemines.	Abiada.	Campó de Suso.	Beneficio de Abiada.	Segundo Palacios.	179	179
4189 al 4504	16 prados	27 1/2 carros	Idem	Idem	Fábrica de id.	El Cura de Abiada.	153	54
3255 al 3261	7 prados	5 carros	Proaño	Idem	Beneficio de Proaño.	Florencio Saiz.	170	170
3262 al 3267	4 prados y 2 tierras.	4 carros y media fanega	Izara	Idem	Beneficio de Izara.	José Gutierrez del Olmo	100	100
4541 al 4545	2 prados	3 carros	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	160	160
5270 al 5272	4 tierras.	4 1/2 carros y una mostela.	La Miña	Idem	Beneficio de la Miña.	Rafael Gomez.	70	70
4552 al 4555	4 prados y una tierra.	2 mostelas, un carro y una fanega	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	80	80
5273 al 5276	4 tierras.	15 celemines	Suano	Idem	Beneficio de Suano.	Guillermo Rodriguez	80	80
4532 al 4540 y 7266	5 huertas y 5 prados	4 carros	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	180	180
5277 al 5280	4 prados	3 1/2 carros y una mostela.	Idem	Idem	Beneficio de Poblacion	Pedro Izquierdo.	42	42
4546 al 4550	5 idem	5 carros y una mostela.	Poblacion	Idem	Fábrica de id.	El mismo	120	120
5281 al 5284	5 prados y una tierra.	5 carros	Idem	Idem	Beneficio de los Calderones	Manuel Martinez.	15	15
4505 al 4510	4 prados y 2 tierras.	24 celemines y 1/2 carro.	Idem	Idem	Fábrica de id.	El mismo	45	45
4470 al 4488 y 7265	20 prados.	30 carros y 3 celemines.	Idem	Idem	Id. de Hormas	Manuel Corral	560	560
7246 al 7251	6 prados	14 carros	Idem	Idem	Beneficio de id.	Antonio Gutierrez	168	168
2552 al 2554	3 idem	2 1/2 carros	Espinilla	Idem	Animas de Espinilla.	Daniel Juan Gutierrez y Manuel Rodriguez.	66	68
4550 y 4551 y el 105	Una tierra, un prado y una casa.	1 1/2 carros	Idem	Idem	Fábrica de id.	El Cura de Espinilla.	22	68
4551	Un prado.	1 1/2 carros	Paracuellos	Idem	Id. de Paracuellos	El Cura de Paracuellos.	4	54
2555	Un prado.	Un carro	Poblacion	Idem	Animas de Paracuellos.	Julian Garcia y otros.	26	26
2556	Otro idem.	Un carro.	Soto	Idem	Rosario de Soto.	Los mismos.	26	26
2557 al 2559	5 idem	3 carros	Idem	Idem	Santuario de San Miguel de id.	Los mismos.	80	80
2560	Uno idem.	2 carros	Idem	Idem	Id. de San Sebastian de id.	Los mismos.	55	54
2561	Uno idem.	4 1/2 carro.	Idem	Idem	Nuestra Sra. de la Blanca de id.	Los mismos.	12	68
3299 al 5291	2 idem	Un carro	Villacantid	Idem	Beneficio de San Pedro de Villacantid.	José Gutierrez Bedoya	104	104
6995 al 7017	17 prados y 9 tierras	55 carros	Idem	Idem	Id. de Santa Maria de id.	El mismo	168	168
4458 al 4469	11 prados y una tierra.	11 1/2 carros	Soto	Idem	Fabrica de Soto	El Cura de Soto.	98	68
2272 al 2291	14 prados y 6 tierras.	17 carros, una mostela y 3 1/2 faegas.	Idem	Idem	Id. de Aldueso	Pedro Fernandez	69	69
2317 al 2322	5 prados y una tierra.	7 1/2 carros, y una mostela.	Aldueso	Idem	Convento de Montes (Jaros)	El mismo	81	81
54 al 56	5 tierras.	6 1/2 faegas	Idem y Villapaderne	Idem	Orden de San Juan de Jerusalem.	Esteban Saiz.	71	71
4970 al 4978	6 prados y 5 tierras.	6 1/2 faegas	Fombellida	Idem	Fábrica de Cervatos.	Hernenegildo Fernandez.	491	191
4970 al 4990 y 7375	12 prados y una tierra.	8 1/2 carros, 2 mostelas y 1/2 fanega.	Cervatos	Idem	Id. de Villaseca	El mismo	141	141
7376	Una idem	Medio fanega	Villaseca	Idem	Id. de Fombellida	El mismo	10	10
2265 al 2271	7 prados	15 1/2 peonadas	Fombellida	Idem	Iglesia de Santa Maria de Aguayo.	Santos Ruiz de las Herranes.	185	185
7051 al 7055	5 idem	9 idem	Aguayo	Idem	Beneficio de San Miguel de Aguayo.	Felipe de los Rios	172	172
5189 al 5194 y el 7050 al 7059	16 prados.	12 carros	Idem	Idem	Beneficio de Barrio	José Fernandez de la Vega	90	90
4427 al 4430 y 7040 al 7048	13 idem	16 idem	Barrio	Argueso	Iglesia de id.	Baltasar Diaz Babago	180	180
4431 al 4443 y 7049	9 prados y 7 tierras.	17 carros, 3 celemines y una fanega.	Idem	Idem	Fabrica de Entrambasaguas.	Pedro Fernandez	580	580
5195 al 5205	8 prados.	4 1/2 carros	Entrambasaguas	Idem	Beneficio de id.	Alonso Mier	96	96
2545 al 2547	5 tierras y 2 prados.	2 1/2 faegas, 2 celemines y 1 1/2 carros.	Idem	Idem	Animas de id.	El mismo	100	100
5177 al 5186	10 idem	9 carros	Idem	Idem	Beneficio de Mazandredo.	Francisco Cabus	932	292
4446 al 4454 y el 7050.	10 idem	15 1/2 idem	Mazandredo	Idem	Fábrica de id.	El mismo	460	460

7175 al 7176	2 idem	Una idem	Naveda	Idem	Beneficio de Naveda	Antonio Rodriguez Cabazon	67
4455 al 4457	2 prados y una tierra	1 1/2 carros y una faega	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	65
5187 y 5188	2 prados	5 carros	La Serna	Idem	Beneficio de la Serna	Joaquin Garcia de los Blos	59
4421 al 4426	5 prados	4 idem	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	47
45 al 20	5 tierras y un prado	5 tierras y un prado	Carabeos	Los Carabeos	Orden de San Juan de Jerusalem	Juan Cosio	144
4991 al 5020	5 prados, 6 tierras y un terreno	10 faegas y 2 carros	San Andrés	Idem	Fabrica de San Andrés	Jacinto del Corral	500
5021 al 5049	18 tierras y 11 prados	41 id. 2 1/2 mostelas 59 1/2 faegas y 4 celms.	Arroyal	Idem	Id. de Arroyal	Estanislao Fernandez	185
5050 al 5084	25 prados y 10 tierras	5 mostelas, 2 faegas y 52 celemines	Barruelo	Idem	Id. de Barruelo	Vicente Ramirez	248
5085 al 5124	22 prados y 18 tierras	8 carros, 15 mostelas y 28 1/2 celemines	Arceera	Idem	Id. de Arceera	Bernardo Ceballos	220
5125 al 5155	5 tierras y 4 prados	7 carros, 7 1/2 mostelas 58 celms. y 1 fan.	Reconchos	Idem	Id. de Reconchos	El mismo	65
5154 al 5158	5 prados	5 mostelas, 1/2 faega y 22 celemines	San Bartolomé	Idem	Id. de San Bartolomé	El mismo	50
7741 al 7769	15 tierras y 14 prados	5 1/2 carros, 7 mostelas, 5 1/2 faegas y 24 1/2 celemines	San Andrés	Idem	Beneficio de San Andrés	Tomás Rodriguez	153
7770 al 7782	5 tierras y 8 prados	1 1/2 ls., 6 celms. 1/2 carro y 5 1/2 moslas.	Arroyal	Idem	Id. de Arroyal	El mismo	76
7783 al 7805	12 prados y 11 tierras	3 1/2 carros, 6 1/2 mostelas, 1/2 faega y 5 1/2 celemines	Barruelo	Idem	Id. de Barruelo	El mismo	108
7806 al 7852	13 tierras y 14 prados	3 carros, 4 mostelas y 30 celemines	Arceera	Idem	Id. de Arceera	El mismo	118
7853 al 7838	2 tierras y 4 prados	1 1/2 carros, 2 mostelas, 1/2 fan. y 4 celms.	Reconchos	Idem	Id. de Reconchos	El mismo	50
7859 al 7845	5 prados y 2 tierras	5 mostelas, 1/2 carro y 10 celemines	San Bartolomé	Idem	Beneficio de San Bartolomé	El mismo	52
7852 al 7558	7 tierras	54 celemines	Recon de los Molinos	Valdeprado	Id. de Recoite de los Molinos	José Ruiz	48
4556 al 471	9 tierras y 8 prados	58 id., 2 1/2 faegas y 5 1/2 carretadas	Idem	Idem	Fabrica de id	El mismo	115
4701 al 4704	5 tierras y un prado	15 celemines, 2 faegas y 1 1/2 carros	Horniguera	Idem	Id. de Horniguera	El mismo	46
7575 y 7574	2 tierras	9 celemines y una faega	Idem	Idem	Beneficio de id	El mismo	24
4705 al 4707	2 prados y 2 tierras	Un carro, una faega y 6 celemines	Candenosa	Idem	Fabrica de Candenosa	El mismo	50
2512 al 2514	2 tierras y un prado	4 faegas y 5 carros	Valdeprado	Idem	Convento de Sta. Maria La Real Aguilar	El mismo	58
7539 al 7572	9 prados y 4 tierras	6 carros, 17 celemines y 2 faegas	Idem	Idem	Beneficio de Valdeprado	José Gutierrez	150
4572 al 4602	12 tierras y 18 prados	62 1/2 carros	Idem	Idem	Fabrica de id	El Cura de Valdeprado	157
4603 al 4700	66 tierras y 51 prados	296 carros	San Vitoros y Sotillo	Idem	Id. de San Vitoros y Sotillo	El de San Vitoros y Sotillo	272
2155 al 2166	10 prados y 2 tierras	10 peonadas y 18 celemines	Lantuano	Idem	Beneficio de media racion de Lantuano	Manuel Gonzalez Cueto	549
2202 al 2227	25 prados y 5 tierras	29 peonadas y 8 celemines	Idem	Idem	Iglesia de id	El mismo	499
2228 al 2264	18 prados y 49 tierras	29 faegas, 69 celemines y 50 peonadas	Idem	Idem	Id. de Somballe	El mismo	498
2167 al 2171 y 2189 al 2194	4 tierras y 7 prados	5 faegas, 7 celemines, 4 1/2 peonadas, 4 1/2 carros y media mostela	Somballe	Idem	Beneficio de Somballe	El mismo	260
2125 al 2150	8 prados	7 1/2 peonadas	Idem	Idem	Ermida de la Berqueria	El mismo	160
2131 al 2137	7 prados	4 peonadas y 7 1/2 carros	Idem	Idem	Animas de Somballe	El mismo	50
2201	Un prado	Una peonada	Santiurde de Reinosa	Idem	Fabrica de Santiurde de Reinosa	El mismo	25
2515 al 2546	2 prados	2 idem	Somballe	Idem	Convento de Montes Claros	El mismo	24

### Santiurde de Reinosa.

2155 al 2166	10 prados y 2 tierras	10 peonadas y 18 celemines	Lantuano	Idem	Beneficio de media racion de Lantuano	Manuel Gonzalez Cueto	549
2202 al 2227	25 prados y 5 tierras	29 peonadas y 8 celemines	Idem	Idem	Iglesia de id	El mismo	499
2228 al 2264	18 prados y 49 tierras	29 faegas, 69 celemines y 50 peonadas	Idem	Idem	Id. de Somballe	El mismo	498
2167 al 2171 y 2189 al 2194	4 tierras y 7 prados	5 faegas, 7 celemines, 4 1/2 peonadas, 4 1/2 carros y media mostela	Somballe	Idem	Beneficio de Somballe	El mismo	260
2125 al 2150	8 prados	7 1/2 peonadas	Idem	Idem	Ermida de la Berqueria	El mismo	160
2131 al 2137	7 prados	4 peonadas y 7 1/2 carros	Idem	Idem	Animas de Somballe	El mismo	50
2201	Un prado	Una peonada	Santiurde de Reinosa	Idem	Fabrica de Santiurde de Reinosa	El mismo	25
2515 al 2546	2 prados	2 idem	Somballe	Idem	Convento de Montes Claros	El mismo	24

### Pliego de condiciones.

**PUEBLO DE AFIADA.**

**AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE SUSO.**

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los arriegos que tambien se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, a saber:

- 1.º El remate se celebrará en las casas consistoriales de Campo de Suso y demás Ayuntamientos respectivos el día ocho de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano ó á falta justificada de este los fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, portias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante, por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero alzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1861, 1862, 1863 y 1864 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros descuentos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

**Santander 12 de Noviembre de 1860.—Leandro Garcia Escudero.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio próximo pasado esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Udalla sobre el rio Ason, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 96.587 reales 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander ante el Gobernador de la provincia hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la reparacion del referido puente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvierén al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejor admisible será de 500 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 200 reales. Madrid 5 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Udalla sobre el rio Ason se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las obras del referido puente con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

*Junta del camino de Laredo á Castilla.*

Esta Junta celebrará el dia 15 de Diciembre próximo desde las nueve de su mañana en la casa consistorial de Colindres la subasta para el arriendo de los portazgos y arbitrios de su cargo por el año de 1861, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

	Rs. vn.
Para el portazgo y arbitrios de Agüera Montija y arbitrios de Bárcenas de Espinosa.....	110000
Para el portazgo y arbitrios de Limpis.....	52000
Para el portazgo de La Nestosa.....	16000
Para los arbitrios de las avenidas occidentales de Trasmiera.....	5200

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantía en la depositaria de la Junta, la cuarta parte de la cantidad respectivamente designada, y doble cantidad, si el depósito se hiciere en acciones de la Empresa, ó escrituras de préstamo con el interés del 5 por 100 contra ella, pues que unas y otras se admitirán siempre que se presenten con la correspondiente y formal obligacion de sus dueños; debiendo ademas acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

La primera mejor admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 50 reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demas aclaraciones vigentes se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto del año anterior, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo, del centeno y del maiz ó panizo. Colindres 11 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Cayetano Bustillo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha... de Noviembre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el año de 1861 de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se compromete á tomar á su cargo el arriendo de..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.*

Con la aprobacion competente, se saca á remate la construccion de un puente sobre el rio de Hortigal, mancomunado entre este Ayuntamiento y el de Val de San Vicente; cuyo plano, condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el acto y antes de celebrarse el remate, para el cual he señalado el dia veinte y seis del corriente, á las tres de la tarde, en el local donde celebra sus sesiones este Ayuntamiento. San Vicente de la Barquera 7 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Francisco de Carranceja.

*Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.*

La corporacion que tengo el honor de presidir acordó sacar á remate para el año de 1861 los propios de su distrito municipal, consistentes en una casa y fincas de la Barquera y un prado titulado de la Fuente nueva; para lo cual ha señalado los dias 25 del corriente y dos de Diciembre próximo, á las once de

cada uno de referidos dias en el local donde celebra sus sesiones. San Vicente de la Barquera 9 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Francisco de Carranceja.—P. A. D. A., Francisco del Barrio y Fernandez.

*D. Tomás Gonzalez Quindos, Alcalde constitucional de Cártes.*

Hago saber: que en los dias 18 y 25 del corriente, de diez á once de la mañana, se celebrará en la casa consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos y arbitrios municipales y provinciales sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes de todas clases, que se haga en este distrito municipal durante el próximo año de 1861, ya se destinen dichas especies á la venta en puestos públicos, ya se introduzcan para el consumo de casas particulares; cuyo arriendo se efectuará bajo de las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Si en el primero de dichos dias no se hiciere proposicion que cubra la cantidad señalada por base, se celebrará un tercer remate el dos de Diciembre próximo para la admision de las posturas legales. Dado en Cártes á 7 de Noviembre de 1860.—Tomás G. Quindos.—P. S. M., Celestino Sanchez Jusué, Secretario.

*D. Tomás Gonzalez Quindos, Alcalde constitucional de Cártes.*

Hago saber: que hallándose ocupada la Junta pericial de este distrito en la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año de 1861, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el perentorio plazo de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que tanto los vecinos como los forasteros que poseen ó administran bienes en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de esta corporacion las correspondientes relaciones arregladas á los cinco modelos estampados en el número 71 del Boletín oficial del año pasado de 1859, bajo de las penas y multas prescritas en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con destino á los gastos de estadística y repartimiento de la expresada contribucion. Dado en Cártes á 7 de Noviembre de 1860.—Tomás G. Quindos.—P. S. M., Celestino Sanchez Jusué, Secretario.

*Alcaldia constitucional de Valle en Cabuerniga.*

La junta pericial de este distrito invita á todos los hacendados propietarios y colonos, vecinos y forasteros del mismo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones y rectificacions de su respectiva riqueza en el trascurso del presente mes, en la inteligencia que pasado no se admitirá ninguna á fin de que no se entorpezcan los trabajos de dicha junta, la cual procederá al desempeño de su cargo por los datos que existan en dicha Secretaria y demas que pueda adquirir, haciendo responsables á aquellos de las multas y penas que marca la ley, y en que incurran por la falta de dicha razon. Valle 10 de Noviembre de 1860.—Antonio Velez.

*Alcaldia constitucional de San Felices.*

En el Ayuntamiento de San Felices, pueblo de Llano, se halla en guarda una novilla por haberse cogido haciendo daño en las vegas públicas de las señas siguientes; edad tres años, color de avehana clara, la oreja izquierda rasgada con un saca-bocado, la cola muy corta, una estrella en la frente, corva y sin marco alguno. Quien sea su dueño acuda al guarda de la mies de dicho Llano. San Felices 12 de Noviembre de 1860.—José Gutierrez de Quijano.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades de los pueblos de la provincia, á quienes atentamente saludo, se servirán practicar las debidas diligencias para haber de conseguir la captura y conduccion á los cárceles de Laredo de Maria Gutierrez Castillo, vecina de Colindres, casada con Casimiro Lopez, de treinta y dos años de edad, estatura alta, presencia y color bueno, cara larga y ojos garzos; pues así acabo de acordarlo en vista de un exhorto del referido Juzgado. Dado y firmado en Santander á 10 de Noviembre de 1860.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

D. Bernardo Caraves, Juez de paz de este distrito; regente del juzgado de primera instancia por traslacion del propietario etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Lucio Gutierrez, natural de Outoria, ausente de ignorado paradero, y cuya última residencia fué en Jerez de la Frontera, para que dentro de treinta dias comparezca en este juzgado, por sí ó por medio de persona apoderada en forma, á contestar la demanda que en el mismo y por la escribania del que refrenda, ha interpuesto contra él el procurador D. Primitivo de Mier en nombre de D. José Francisco Fernandez Cueto, vecino del expresado pueblo de Outoria, sobre reclamacion de seis mil reales procedentes del servicio militar, que por el Gutierrez cubrió el Fernandez Cueto. Pues transcurridos los treinta dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial, Gaceta del Gobierno y sitios de costumbre en Jerez de la Frontera y esta capital, sin que comparezca á contestar dicha demanda, en el improrogable término de nueve dias, le parará el perjuicio que haya lugar. Juzgado de primera instancia de Valle en Cabuerniga y Noviembre tres de mil ochocientos sesenta.—Licenciado Bernardo Caraves.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

En casa de Juan Lastra, vecino de Peña-Castillo, perteneciente al Ayuntamiento de Santander, se hallan encerradas una yegua y una potra de las señas siguientes: la yegua tiene de alzada unas seis cuartas y media poco más ó menos, negra, con dos señales blancas en la cabeza y otra del mismo color en el lomo, manizurda de una mano; la potra también es negra. Ambas se hallan detenidas desde el 3 del corriente.

La persona que se crea con derecho á citadas caballeras, acudirá á recogerlas á casa de citado Juan Lastra, en Peña-Castillo.